ficial letim

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periódico en la Redaccion, casa de D. Jose G. Repondo.—calle de Plateries, n.º 7, —à 50 reales semestre y 30 el trimestre.

Los anuncios se insertarán á medio real linea para los anscritores y un real linea para los que no lo sesa.

Lucgo que las Sres. Alcaldes y Scoretarios reciban las números del Bole-que correspondua al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el silio contambre, donde permanecerá hasta el reciba del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordeundamente para su encuadernacion que debera verificarse cada año. El Go-berasdor, Riamo Polanco.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Senora Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin povedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr., Capitan general de este distrito, en 51 del mes enterior, me dice lo que copio.

«El Brigadier Gobernador Militar de la provincia de Zamora me dice en 27 del actual lo que sique:

Exemo. Sr.: Tengo el honor de pasar à las superiores manos de V. E. copia de la Real orden de 17 del actual per la que se dispone el ingreso en el Guerpo de Carabineres del Reino de 1.000 hombres de las armas de Infanteria y Caballeria del Elército contando con los que existen en provinciales, regando à V. E. se digno dirigiria à quien corresponda para que se inserte cu el Boletia oficial de la provincia de Leon pare que llegue à conocimento de los individuos pertenceientes al Bata-Iton provincial de esta capital.

Lo que traslado à V. S. con inclusion de la mencionada conia para los efectos expresados, a

Dius guarde à V. S. muchos años. Leon 2 de Abril de 1856 .--El Brigadier Gobernador militar, Francisco Campuzano.

ria. - Negociado 4. - Circular número 152.—El Exemo, Sr. Insonctor general de Carabineros en 17 del corriente me dice lo que sigue:

Exemo, Se.: El Exemo, señor Ministro de la Guerra en Real orden fecha 5 del actual me dice lo signiente:

Exemo. Sr.: La Reina (q. D. g.) en vista de la comunicación de V. E. de 28 de Febrero último, proponiendo varias medidas para cubrir las vacantes de tropa que actualmente existen en el Cuerpo de su cargo, ha tenido à bien disponer que pasen desda luego 1.000 hombres de las armas de Infanterra y Cabalteria del Ejército, con preferencia los voluntarios, y 1.500 cuando se verilique la quinta, sin que esta medida se considere como aplicable en lo sucesivo: siendo al propio tiempo la voiuntad de S. M. que para la entrege y demás formalidades que ocasione el nase de dichos individuos se ponga V. E. do acuerdo con los Directores generales de Infauteria y Cabalteria con el fin do subsanar cuantas dudas puedan ocurrir, y se verilique cou la urgiencia que exigen las necesidades del servicio.

De Real orden lo diga à V. E. para su conocimiento y efectos consignientes.

En consequencia de lo prevenido en la preinserta Real órden y al ponerme de acuerdo con √. E. respecto à los estremos à quo so contrac, para que en el arma de su merecido cargo, ingresen desde luego en carabineros los soldados que se necesitar; puesto que ya Direccion general de Infante- de Caballeria ne hoy vacantes, ten-

go la honra de significar à V. E. la conveniencia que al servicio reportaria de llevar a cabo el pase de dicha fuerza con sujecion à las regles signientes: que se consulte la voluntad de los soldados de Batallones provinciales que reuniende las condiciones reglamentarias quieran pasar al cuerpo de Carabineros, si bien deberån ser solteros precisamente, no puliendo verificarlo más casados por haber ya bastanto escedencia en el número de los que de este estado prudentemente puedan admitirse; en inteligencia, que los que ingresen en Carabineros debarán servir en este cuerpo el resto de su empeño, siempre que les faltase para estinguirlo cuatro o más años.

Si les faltase ménos, se reengancharán por el preciso para completarlos a fin de quo entre uno y otro tiempo sirvan en este instituto los citados cuatro años contados desde la fectia de su ingreso en el

Son condiciones reglamentari as indispensables para poder pasar à Carabineros las de haber observado buena conducta y no toner notas en sus filiaciones; no haber sufrido pena por procesamiento criminal; tener rebustez y agilidad para la fatiga y buen desempeño del especial servicio del querno; ser solteros o viudos sin hijos; no asceder de 40 años de edud ni bajar de 18; teneral ménos la estatura de li pies, saber leer y escribir ò tener disposicion para aprender.

Los soldados que descen ingresar en Carabineros bajo las reglas espuestas, lo manifestaran à gralo à publicar el Boletin oficial

la mayor brevedad al Jefe del batallon provincial à que pertenezcan. Zumora 26 de Marzo de 1866 .--Es cepia, Fierro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Se anuncia la subasta del Boletin de Ventas de Bienes Nacionales.

El dia 20 de Abril próximo de« be verificarse en este Gobierno á las doce de su mañana la subasta pública para contratar la impresion del Boletin de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia por el término de dos años bajo el pliego de condiciones que à continuacion se inserta.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán dirigir sus proposiciones à este Gibierno en pliego cerrado, bien por el correacon doble sobre que esprese su contenido, ó depositándolo en la caja-buzon colocada al efecto en la porteria de estas oficinas, acontashan lo en ambos casos la carta do pago que ocredito haber hecho en la Caja de Depósitos el que marca la condicion 9.4 del pliego.

Lugo 15 de Marzo de 1865. El Cobernador accidental, Castor

Pliego de condiciones à que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de tos Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales.

1. El rematante que lará obli-

deVentas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años insertando en él todas los aunucios de sabastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo en las mismas. Asimismo hobrá de insertor todas vas disposiciones superiores que se dicten respectos framo de Bienes Nacionales por lo que se refiera à rentas, no insertando en él otros muncios que los relativos al objolos à que se halla destinado.

- 2.º Se sujetorá precisame nte para la insercion de dickos anuncios à los originales que se le remitan por el Comisionado priocipal de Ventas de Rienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier orror de impronta que se cometa y reponiendo à su costa los que hubiero equivocado.
- 5.' Serà de cuenta del tematante el papel necesario para la impresion del Balotta, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano con exclusion de continuo de las mismas dimonsiones que el del pliego comun del sello y de ignal calidad al que estará de munificsto te las oficinas dela Comision princinal de Ventas.
- 4.º El tipo de la letra que se emple en la impresion serà del grado undécimo de ojo pequeñ i.
- 5.° El edictor insertara las anuncios en el Boletia dentro de las 24 horas de la entrega de los criginales, no retrasando este impo tante servicio por motivo ni protesto atguno.
- 6. El anuncio de ejemplares que ha da tirar el uditor, al precio de la contrata será de 780 señalado por la Comisson principal de Ventas y que habrá de entregar inmediamente.
- 7.º Si el contratista dejase de cumplir qualquiera de las condiciones anteriores quederá por solo este becho rescindido el contrato resorciendo gubernativamente los perjuicios irrugados al Estado, á juncio de la Direccion general de Propiedades y Decerhos del Estado con las sumas en motálico ó efectos de la Deula pública, consignados en garantia de las obligaciones. de aquel, quedando à saivo su derecho para instaurar sus reciamae ones o demandas por la via contenciosa-administrativa; en la linte agencia que las responsabilidad. que contraig : por cualquiera falta de la estipula lo dicho contratista,

se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. Il de la ley de Contabilidad con entera sujecion álo dispuesto en la misma, y la renuacio absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

- 8° La fianza ó garantio de que trata la condicion anterior de Bie consistirá en 200 escudos en me-si le la tálico ó su equivatencia en papel voces, de la Dou-la consolidada ó diferida (15., à precio de cotizacion el dia sipodrá quienta al de la subasta, ó acciones de correteras por todo su yo al yalor.
- 9.º Para presentarsa como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 escu los
 en metálico en la Tesareria de Hicienda pública de la provincia
 aeroditàndolo con el correspondiente resgnardo que será devuelto à los interesados, con escopeion
 del mejor postor, á quien se retendrá interia se apruebe el remate por la Diracción general y Hene
 el adjudicatario la condición que
 procedo.
- 10. No se admiti rá postora que escedo de 21 milésimas de escado el pliego de impresion.
- 11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta à continuación acompañando el decumento que acredite la consignaclon del depósito para licifar, sin cuyo requisito no seran admitidas, Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate, trascurrido se dará fectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatomente los Cobernulores, à la Direccion le adjudicacion de la contrala à l'aver de aquel, à fin de que hacigadolo esta al Gobieran, recoiga la aprobacion y acaptacion Superior carrespondiente, sino bubiese inconveniente alguno, y sin la qual no tendrá efecto.
- 12. En el caso de que resulten dos ó mos proposiciones iguales sa celebraró únicamente entre sus autores, segunda hicitación aral por espacio de media hora, adjudicandose el comate al mejor poster.
- 15. E' pago del precio en que se haga la adjudicación se verificarà por la Tesororia de Hacienda Pública de la provincia, en los tecminos que previene la Riat órden de 11 de Pebrero de 1861,

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del sebor Gobernador, en el dia y hore que éste señale con asistencia del Administrador principal de propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal, si le hubiere ó el que laga sus voces.

- 15. El contratista del B detin podrà expenderla al público è admitir suscriciones en beneficia suyo al precio qui le convanzo.
- 16. La pubicación dal Baletin de Ventas, no impedirá seammeten trubien subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid o en los Baletinos de las provincias, siempre que so considere conveniente.
- 17. Los derechos de subasta, escritura y tema de razon, során de cuenta del contratista, sujutándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, à lo que previene al art. 5.º del Real decreto 27 de Febero de 1852 relativo à la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecine de.... enterado del anuncio publicado con fecha... dr... y do las condicione-y requisitos que se establecen para la publicación del Bolstin oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á iomarla á su cargo con extricta sujecton á los espresados requisitos y condiciones por el precio de.... milásimas de esendo coda pliego de papel impreso de la marca del sel lado.

Fecha y firma.

Logo 15 de Marzo de 1866. El Gobernador accidental, Castor Ution.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villaguitambre.

Pars que la Junte pericial de este Ayuntamiento trage con la debite amicipación la reculticación dol sunflivamiento que la deservor de lasco di reportirimento de la contribución territorial del año sea mánico de 1806 à 1807, se hace saber a todos las vecturas y forastoros, insultos en el rapartimiento del certinato máo, que tengan que dar años ó tajas, presenten sus respectivas relaciones conforma lo disponien les circulares de 16 de Abril de 1861.

y 40 del propio mes de 1801, pues de no verificario asi dentro del récurino de 18 dias à cantar desde la inscrision de 1816 annucio en el Boletin oficial de la provincia, les parata al perjuicio que haya toxar. Valtaparimetre y Marzo 20 de 1808.— Latunza Perez.

DE LA ARBIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Astorga.

Continua la relación de las insuripciones defectacias (que existen en las libros de la extinguida contaduria de esta distrito, formada en complimiento á lo dispuesto por el livel decreto de 5 de Julio de 1864.

Barrientos = 27 Setiembre, escribano Sulvadores: en 6 D. Larenzo Martinez, otra por Migoel de Vega, de cuntro tierras, f. 205.

Tabhalillo.=23 id., Isaac: en S ller, nardino Atenso, otra por Cayetano Argilello, de varios bienes, kl.

21 id., Ambrés Craulo, otra par Bertardino Alonso, de varios bienes, id. Astorga. = 29 id., Clara Bomioguez,

otra por Touris Garcia, de una casa, id. Busmaliego, =21 id., Ambrosio Fermadez, otra por Inès Prieto, de l'res lieras, id.

Sta, Colombia. = 20 id., Antonio Carro, otra por Francisco Carro, de un pajar, id.

Astorga ==22 Mayo 33. Vicario: Antonio del Otero, otra por Domingo Carreño, de una cuadra y corrat en Puerta Roy, id.

Castrillo de las Piedras, = O Octubro, Garcar, en 11 de O stubre José Gallejo, otra por Bernsbé Garcia, de mapajar, id.

Astorga, ==9 id., Goy: en 13 D. Santiago del Grapo, atra por Josefa Revisito, de una huerta, id.

Santiago Millas, =8 id., José Amor, otra por Pascuala Franco, de una tierra, id.

Qxintano de Jon =20 Agosto 33, Vicario: en 14 Antonio Gorcia, otra por Gerónimo Garcia, de un quiñon de casa, id.

ld, ofra por Alonso Alvarez, de una lierra, id,

S Justo.=18 Febrero 31, Juan de Abajo Gallego, otra por Bibiana Calada, de una lierra, id-

27 M., Félix del Abad, otra por Félix de Vega, de dos tierras, id.

Nistal, \$\int 15\ Abril, Hernandez: Casimiro Fuertes, otra por José Pricto, de una tierra, 203 yuelto.

21 id., id. obra por Josó de Vega, de una casa, id.

Rabanat.=13 Setiembre, Isaac, en 22 de Octubre D. Dunaingo Perez, atra por D. Domingo Criado Ferrer, de 8 tierras, id.

Busnadiego. = 21 id., Manuela Morán, otra por luis Prieto, de un prado, idem.

Tabladillo.=1.* Octobre, Cayelano Argü do, olra por Lorenzo Criado, de emco fincas, id.

Villaubispa. = 18 Marzo, Vicurio: Gaspar Luesto, otra por Pascado Carriego, do la mitad de una casa, id.

Foncebadon.=18 Setiembre, en 28

ochr Co So Ale C Prie ghel B Mar Cán U otre thos

Mant

cio,

en 4

otra

da,
ides
E
dez
vo.
I
Do
did

Per

lim

nav

de 1

ger.

ofri (.ofr 201 ofr fin

> pri Gn Gr

Mis

Gi Ju Pa Manuel Franco, otra por Juan del Palacio, de una haerta, id.

Sia Marina == 27 Febrero 33, Isaac: en 4 Noviembre 1831 D. Manuel Perez. otra por Santiago Ramos y su mager, de ocho prados y huertos, id

Cagarderos .= 23 Enero, Vicaria, Tirso Perez, etra por su madro Braulia Alvarez, de una huerta, id-

Castrillo =23 Octubre, Gov: Juan Prieto y otros, otra por Cayelano Acguello, de una casa, id.

Rabanal ==17 id., Isnae: en 3 Pedro Martinez Cabrera, otra por D. Juan Candido Salvadores, de dos tierras, id.

Chana =:12 id., Gregorio Alonso. ofra por Juan Martinez y su muger, de dos fierras y un prado, id.

Villalibre.-dd. Cipriano Morán, otra de permuta con José Perrero y su muger, de una casa y un pajar, id.

Valdespino =: 17 id., Angel Miranda, otra por Mateo Ares, de un prado, idem.

El Gausa .= 22 id , Andrés Fernandez y su muger, otra por Manuel Calvo, de 4 tiercas y un prado, id.

Rabanal y Sta. Marino. == 17 id. don Domingo Perez, otra por 9. Juan Candide Salvadores, de dos tierras, id.

Castrillo -ld. D. Francisco Criado Perrer, otra por D. Juan Candido Sulvadores, de la cuarta parte de un melino, id.

Filiel.=12 Ostubre, Eugenio Repavides, otra por Cristobal de Ares y otro, de un cacho de enarto, i.l.

Combarros. =28 id , Sautiago Perez, oten por Basilio Comez, de una buerta, 206.

Pedro.=ld., Barrio: Matias Poltán, otra por Toribio Canseco, de un quifron de huerta, id.

Val de S. Lorenzo, == 9 Setiembre. Miguel de Cabo Barrio, otra por su hermano Antonio, de una parte de un prado, id.

Sta. Colomba. = 9 Octubre, Felipo Carro Criado, otra por Antonio Carro Crespo, de una tierra, id.

Quintana .= 26 Agosto, Vicario: Totiris Alvarez, ofra por Antonio Garcia y otro, de una huerta cercada, id.

R danal del Camino.=12 Setiembre, Goy: Gregorio Fernandez, atra por Juana Nicto, de un huerto y dos tierrus, id.

Andiñacka. #21 id., José Martinez. eiro de retro-venta por Andrés Grespo, de una tierra, id.

13 id., id. ofra per Jesefa Bames, de la cuarta parte de un prado y una tierra, id.

Los Barrios de Nisteso .==!d. ofra. de la cuarta parta de un prada y una Dierra, id.

30 id., Salazar: Angel Blanco, otra por Isidro Ramos, de una tierra, id.

(Se continuarà)

DE LOS JUZGADOS.

D. Santingo Pigan, Secretario del Jusgado de pas de Oseja de Sajambre.

Certifico: que en el juicio verba)

gado, de que son parte Ramon de Vega, natural del pueblo de Soto, en el concejo de Caso, provincia de Oviedo, y trabajador en la carretera de Sahagan à Rivadesella, pur los Veyos, contra Pedro Diaz, vecino de Ribota, sobre reclamacion de 40 rs. procedontes de dos meses que estavo à so servicio en calidad de sirviente por un ano. y que mediaron circuustuncias en el contrato, recayó la sentencia one literal dice sai:

Sentencia: en la villa de Oseja á 9 de Febrero de 1866, el Sc. D. Francisco Gomez. Juez de paz de este distrito por ante mi el Secretario, dijo:

Resullando, que Ramon de Vega, trabajador en la lima de la cartetera de Salingan à Rivadesella, por los Veyos, en este distrito, reclama de Pedro Diaz, recino de Ribota, la cantidad de 40 rs. procedentes de dos mases que en calidad de criado estuvo à sa servicio, cuyo contento verificado en Ribota, habia de darle por un afto la cantidad de 100 es., vestido y calzado segun estilo del país, que reducido esto altimo a melálico. con la soblada estinutada, arrojaba próximamente la tantidad de 260 rs., por lo aug el demandante as tempero al interponer su demanda, de que no results excess:

Resultando, que en el contrato celebrado entre demandante y demandado, deparon absueltas ciertas condiciones de que es una de clius. que si no se hallaren conformes crisdo y amo o viceversa, uno de ellos, pudieran remperle, como en efecto habia becho el dumandante:

Resultando, que de la prueba presentada por el demandante, nuarecen ser ciertus los hechos alegadas, v no así el demandado, que anesar de haber sido citado en legal forma. y aln ambargo de haber transcurri-do con esceso la hora sonalada para la comparecencia, no lo hayu veri-

Considerando, que se halla complidamente probuda la cantidad que reclama el demandante al demandado Pedro Diaz, y este no haber presentado mayor prueba legal para desvirtuaria, ni menos para el acto del juicio; falle. que administrando justicia de bia de condenar y condenaba al demandado Pedro Diaz, al pago de 40 rs, con mús à les costas causadas y que se causaren con tal molivo hasta lincerle efectivo pago; mandando que en atencion à sa cobeldia se publique esta sentencia por edictos y en el Boletiu oficial de la provincia segun lo dispuesto en el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia que pro-nunció en pública Audiencia juzgan-do, lo mandó y firmó de que yo Se-cretario certifico.—Francisco Gomez.

- Santingo Pinan. Conviene a la letra con su original a que me refiero; y en complimiento a lo prevenido para estos casos libro la presente que firmo con el V. B. del Sr. Juez de paz à 10 de Febrero de 1866, - Santiago Piñan. -V. B. -El Juez de paz, Francisco Gomey

D. linbriel Ganzalez, Secretario de Juzgado de pas del Ayuntamiento de Congosto.

Certifico: que en los autos de juicio verbal calebrado en este Juzgado sustanciado en relacida en este Juz. | de paz, a instancia de Autonio Juñez,

vecino de Congosto, y en reheldia | de D Ignocencio Feliz condutor del pueblo de Magaz de Abajo, Ayuntamiento de Camponarayo, sobre pago de ciento diez v ocho regies que el último es en deber al primero, recayo la sentencia que copiada integra dice .- Sentencia .- En la Villa de Congosto à diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, visto por el señor D. Blos Jañez, Juez de paz del Avantamiente del mismo Congos to el precedente juicio verbal celebrado en el din da ayer à instancia de Antonio Jañez, vegino de Congos to v en rebeldia de D. Ignocencio Feliz, Condjutur de Magaz de Abajo, Avuntamiento de Camponavaya, reclamando el primero al segundo la cantidad de ciento diez reales diez y ucho mura vedises que procedentes de renta de una guan le debe.

Resultando, que las partes han sido citadas en forma para que concyrrieran à la hora senalada à la celebracion del juicio, segun sal consta de las actuaciones que obrea unidas al mismo, sin haberto verificado más que el dem infanti, no haciéndolo el demanda lo ni exponer en el acto de la notificacion causa legitima que le impidiera verificarlo.

Resoltando, que el demandante pidió la continuación del juicio en reheldia del daman ' in, y que acusada que le fué justificó en forma por mediado testigas que dicho damandado vivió en una casa del demandanto,

Considerando, que el demandante probó bien y compiliamente su demanda, y que el demandado no se presentó á deducir cosa alguna en contrario; dicho Sr. Juez de paz por ante mi el Secretario, dijo: condenaba à D. Ignocencio Pelis, Confintor de Magaz de Abajo, à que en el término de quinto dia satisfaga ar Antonio Janez ios 110 rs. 18 maravedeses reclamados, y las costas causadas y que se consaren hasta que lenga cumulida efecto.

Notifiquese esta sentencia al damandante en la forma ordinaria, y al demandado en los estrados de esta Juzgado por madio de edictos, librandose certificacion al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se digne mandar insertarla en el Boletin oficial de la misma, todo en camplimiento à lo que sobre el particular està dispuesto en la ley (de Enjuiciamiento civil. Lo mando el referido Sr. Juez y firma, de que yo su Secretario certifico. - Blas Janez. - Gabriel Gonzalez, Secretario.

Pronunciamiento: dada y pronunciuda fué la anterior sentencia por el Sr. D. Blas Janez, Juez de paz de este Ayuntamiento, en el soto de estur celebrando Audiencia unte los correspondientes testigos, en Congosto y Marzo 10 de 1866, de que yo Secretario certifico. - Gabriel Gonzalez. Secretario.

Es copia de dicha sentencia original à que me remito, y para que el !

Sr. Gobernador de la provincia sedigne ordenar su insercion el Boletin. oficial de la misma, pongo la presente con el sello y V. B. del Sr. Juez de paz en Congosto y Marzo II de 1866 .- Gabriel Gonzalez, Sepretarios V. B. -- El Juez de paz, Blas Janez.

DE LAS OPICINAS DE DESAMORTIZACION.

COMISION PRINCIPAL

BR VENTA - DE RIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones espedidas por la Junta superior de Ventas en sesion de 26 del pasado Febrero.

(Conclusion.)

REMATE DEL 13 DE ENERO ULTIMO.

Escribano Vallinas.

Núm. 999 de id. Un prado en Matuoca, de la cofradia de la Zuza, de Leon, remutado por D. Abelino Garcia, en 200 escudos.

Núm. 6 de id. Una hereilad en Villasinde de su rectoria, rematada por Don Francisco Nuñez, en 516

Núm 64 597 de id Una tierra en Vileto, de las mongas da Villafranca, re-

matada par D. Jose Garcia, en 1.100. Nian 217 de id. Una hereduti en Abelgas, de las cofredias del Soutisimo S. Roque y ánimas, rematado por Ma-mul Alvarez, en 1.070. Núm. 44,683 de id. Olra id. en Por-

tilla de las monjas de Otero, rematada por II. Manuel Gonzalez, en 145.

Nam. 41,601 de id. Otra id. en id. de id., rematada D. Manuel Gonzalez en 231 800.

Núm, 44 515 de jd. Una lierra en Villanteva de Januz, de la cofradia de auestra señora de la Cruz, rematada por D. Simon Fernandez en 695.

Núm. 41,413 de id. Una herodad en Villanueva de Jamúz de la Mitra de Astorga, rematada por D. Pablo Benavides, en 6,010. Núm. 41,314 de id. Otra id. Gi-

menez del cabildo Catedral de Astorga, rematada por D Mandel Fraile en

Núm. 44,422 de id. Otra id. Sta. Elena de igual procedencia, remutada nor D. Gabriel Alonso en 312 500.

Núm, \$4.421 de id Otra id. en Villanueva de Jamuz de id., rematada por D. Francisco Vidal en 786. Nam, 1.409 de id. Otra id. en Gi-

menez de su fabrica, rematada por D. Fanstino Garcia en 1.900.

Núm. 1.410 de id. Otra id. en Gimenez de la Lámpara, remetada por D. Manuel Fraile, en 310. Num. 1,411 de id. Otra id. en 38. de

su rectoria, remotada por D. Manuel Fraile, en 802.

Núm. 1,478 de id. Otra id. en id. de las monjas de Carrizo, remalada per D. Felipe Mero, en 2.404.

Num. 44 419 de id. Otra id. en Sanla Elena de la fabrica de S. Bartolomé de Asiorga, remutada por D. Gabriet Alonso, en 234. Núm. 41.418 de id. Otro id. en id.

de la fabrica de Sta. Maria de la Bancza, remainta por D. Gabriel Alonso, en 422.

Num, 41,511 doid. Ours id. en id. de Santi-espíritus de Astorga, remala-da por D. Tismas Perez, co 1 400. Num. 44.416 de id. Otra id en Villandeva de id., remolada por D. Francisco Moosa Cordeno, en 2.179. Num. 44.417 de id. Otra id. en id.

Num. 44 417 de id. Otra id. en id. de la labrica de S. Bartatomé de Astorga, rematada por B. Comente Lopez en 4.150.

Nion 1.703 de id, Otra id, en id, de la cofradia dei Snatisimo, rematada pur D. Tumas Perez en 2.130.

pur D. Tumas Perez en 2,130. Núm, 17,536 de id. Otro id. en Azares de su fabrica, remalada por D. Matirs Casalteen 2 560.

Núm, 1,254 de id, Otrá id, en Túrneros de su reclaria, remalada por D. Marcelo Afaba en 301,

Núm. 41 538 de id. Otra id. en Moscas, de la cofradía de las Angustias remutada por D. Marcelo Afaba en 133

Num. 1 238 de la! Obra id. en Roperucios. de la cofradia de la Veracruz rematada por Pedro Simon Fernandez en 54.

Nam. J. 422 de itt. Otra id. en Regueras de Arriba de las manjas de Villeria rematada por D. Juan de la Mata en 583,

REMATE DEL 22 DE OCTUBRE DE 1865.

Escriba o Hidalgo.

Núm. 2 039 de id. Un prada en Folgoso de la Rivera, de Sta. Ulara de Astorga rematado por D. Nemesto Seiva en 64.

RENATE DEL 13 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO.

Escribania de Hacienda.

Número 43.173 de id. Un prado en Lorenzana, de las Catalinas de Leon, rematado por D. Pedro Llamazares, en 170.

Lo que se antiecia al múblico por siá los interesados conviniese verificar el pago sin esperar la nelitiración judicial, trom 12 de Marzo de 1868. =Ricardo Mora Varona.

Relacion de los censos cuya redencion ha sido arrobada par la Junta superior de Ventus en seston de 28 de Febrero último.

Uno schalpdo en el inventorio con el número 97 por el que D. Mignét Fermandez Banciello, vecino de esta ciudad pegnisa a la comunidad del Ciento de la misma 93 rs. al aña capitalizado 1.989.

La que se anuncia por si al interesado lo convieno hacer el pago sin esperar a la notificación administrativa, lema 12 de Marzo de 1866—Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES,

EDICTO.

D. José Maria de Espinar, Alcalde Corregidor de esta cripita! por S. M. la Reina (g. D. g.), y Vresidente de sa Excelentisimo Ayuntamiento constitucio-

Hago saber: Que la expresada Exema, corporacion ha acordado sacar à pública subasta por término de un mes, contado desde la aparicion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, el Teatro principal de esta ciudad, por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la misma provincia, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

El acto de subasta tendrá lugar en las Casas capitulares à las doce de la mañana del dia en que cumplan 30 desde la aparicion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, ó del siguiente si aqu'd fuese feriado; señalándose la primera media hora para la presentacion de pliegos.

Pasada la media hora se abrirán y lecrán aquellos por el órden con que hubiesen sido presentados.

Abierto el primer pliego no se permitira retirar ninguno, ni bacer observaciones, ni pedir explicaciones de ninguna especie.

Madelo de proposicion.

D., ... vecino de.... (por si, ó por medio de apoderamiento en lorma) enterado del nunncio publicado con fecha de y de los requisiles y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año cómico forzoso y otro voluntario del Teatro Principal de tiranada, que empezarán a contarse en 1.º do Setiembre del de 1863. acepta todas y cada pna de dichas conficiones; se compromete à complic lo dispuesto en en las mismus por el precio de ... (por latra) reales vellon, y se obliga a tomar a sa corgo dicho arrandamiento con estricto sujecion al referido pliego. Y de conformidad à lo prevenido en el anuncio de s., bosto, acompaño la carin de pago que neredita, haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los que traten interesació en la sobasta, Granda B de Marzo de 1869 e P. A. de S. E. Jusé Maria Libo, Secretario,—Ei Alesda Corregidor, Jusé marcada Bojonar. Distrito Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEBO.

De conformidad à lo dispuesto en la Real òrden de 10 de Agosto de 1858, se ammeiar vacantes las escuelas sigguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Las de Besufto, y Naviego, en el concejo de Cangas de Tineo, dotadas con descientos cinementa escudos. La de littenes, en el de Peñameilo-

ra, con la misma dotacion.

La de Colombres, en el de Rivadedeva, con id. La de Villangeva de Oscos, con id-

Ed de ramadora de Guerra de

Escuelas incompletas de niños.

La de Trelles, en el concejo de Coaña, dotada con cien escudos.

La de Cudillera, en el concejo del misma nombre, con igual dobación.

La de Lorio, en el de Lavians, con idem.

La de Llamoso, en el de Grado con idem.

La de Brañas de Abajo en el de Leitariogos, con id.

Las de Meradio, Mier y Robriguero, en el do Peñamellera, con id.

to, en el de Pediantenera, con lo.

Las de Caldevilla, y Pesquerín, en el de Pilena, con id.

La de S. Justa en el de Salas, con idem.

La de Vega de Poja, en el de Siero. con id.

La de Leiriclia, en el de Valdes, con id.

Las de S. Esteban y Pastur, de femporada en el concejo de Illano, á cargo de un salo muestro con la obsissación de regentar coda qua seis mese s y la dolución de ción escudos.

Lis de Siejo y Cafarba. Cáraves y Ocedo, id. cu el de Peñamellera, con las mismas condiciones y dotacion.

Las du Los Prados y Melendreras' id en el ce Pudoña, con id. id. Las de Tegeira y Linares, id en el de Sta. Eulatia de Oscos, con idem idem idem.

Escuclas incompletas de niñ as.

La de Lugo, en el concejo de Lla nera, dotada con ejento diez escados, La de Panes, en el de Peñomellera, con igual dotación,

Los maestros disfrutarán además de au socido tijo, habitación capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlos.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes, acompañados de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su boma conducti moral y religiosa, à la Junia provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mos, conlada desde la pomicación de este ananció en el Baretin oficial de la provincia. Ociena 27 de Marza de 1836, — Et Rector, Leon Schusan, Universidad literaria de Ovieda.

Direction general de Instruction-pública. — Negociado da segunda cosedanza, Anuncio. — Estan vacantes en el instituto acat de Lorca y en la Escacia Industriat de Alcoy las cabetras de Pisica y Quinnica, las chales han de proverse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Settembre de 1857. Los ejercicios se verificaran en la Universidad de Vatencia cu la forma prevenida en el titulo segundo del Reglamento de 1,º de Mayo de 1861. Para ser admitido à la oposicion se necesia:

I. Ser español.

2. Tener 24 unos de edad. 3. Haber observado una conducta.

moral irrepretisible.
4.° Ser Bechiller es la facultad de
checias ó lener alguno de las titulos quo
labilitatur indes de fa publicación de
la ley de 1857 para oposición de dichas.

catedras. Les aspirantes presentaràn en esta Direccion general sus soment les documentados en et término improrogable de dos meses, a contar desare la pubitación de este anuació en la Gacela, y acompañarán à ellas et discursade que trata el parrafo 1. det artículos 8, del mismo heglam-nto, sobre el tema sigui-nte que ha Señalado el Real Consejo de Instrucción pública. Dilatación de los trecpos solidos, líquidos y

gasensos por el calor, y procedimienlus diversos para obteneria NOTA. El Profesor que obtengala catedra de la Escuela industrial de Alcoy tiene obligación da servar tambienla de Químico apricada a los artes. Madril 28 de Febrero de 1866.—El Director general, Mantel Silvela—Es-

copia. - Ei Rector, Leon Saintean.

Direction general, de Instruccion pública. — Negociado de segurda enseñanza. — Annacio. — Están vacantes en el Instituto provincial de Pontevedra y en los locates de Coruña y Monforte las catedras de latin y gr.e.o dotadas, las cuales han de proveerse por oposician como presente en art. 208 de la ley de 9 de Senembre de 1857. Los ejercicos se verificaran en la funiversidad de Santiago en la forma prevenida en el fitulo segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. —Para ser admitido à la oposition se procesila:

Ser español.
 Tener 21 años de edad.

3. Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.º Ser Bachniter en la facultad de Filosofía y letras ó fener alguno de los titutes que habilitalica autes de la publicación de la ley de histracción pública de 1867 para harcer oposicion à câledras se dicha asignaturo.

Los aspirantes presentaran en esta Dirección general sus suberlades documentadas en el termino improrogable de dos meses a contar desde la publicación de este antuncio de en la Gueria; y acompañara a e altas el discurso de que trata esparrafa. L' del articulo 8,9 del mismo Regiamento, sobre el tema siquenta que ha sociadado el Real Conseja de las strucción pública. Examen y comparación de verbos griegos y latinos.

NOTA. El profesor que obtenga la cateura del instituto de Mustorie, tiene obligación de Servir por el mismo sucho la de Reiotica y Puetra nel chado establecturado. Macard 28 de Febrero de 1866.—Li Dicentor genera, Manuel Sivela.—Es copa.—El Rector, Leon

Lap. y lilograms on fone G. Redoude.

fat no

tin.

de bie lo nu na:

dic Al la.

ab ha an an

de an

pi

15 los cu